

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, á favor del Hospital de la Caridad de Gijón.—Página 709.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando á la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas para que organice cursos de vacaciones, en los cuales hallen los extranjeros ocasión adecuada de conocer de un modo general nuestro país en sus principales aspectos y de estudiar

especialmente nuestra lengua y literatura.—Página 710.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se continúen por el sistema de Administración las obras de afirmado y de conservación y acopios que faltan ejecutar para terminar la construcción de la carretera de Cádiz á Málaga, denominada del Arroyo del Suario á la carretera de Cádiz á Málaga, por la Casa de Misericordia, con un ramal al Campo de Aviación, provincia de Málaga.—Página 710.

Otra suscritiendo la autorización concedida en 30 de Septiembre de 1909 á la Sociedad matutina del Sindicato protector del Trabajo nacional.—Página 710.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los

Navegantes.—Grupos 18, 19 y 20.—Páginas 710 y 711.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Segundo Hernández y Sánchez, Mozo del Instituto general y técnico de Bilbao.—Página 711.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concesión á don Francisco de los Hornos autorización para ampliar hasta 3 000 metros por segundo el caudal de un aprovechamiento de aguas del río Añón, que posee en término de Urdilla, Ayuntamiento de Ampuero (Santander).—Página 711.

ANEXO 1.º.—COMISIÓN GENERAL METEOROLÓGICA.—OPCIONES.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 3.º.—TRAFUGAL SUPERIOR.—SALA DE LO COMISARIO.—PÁGINAS 711 Y 712.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Casimiro Menéndez Pazo, solicitando, en nombre del Hospital de la Caridad, de Gijón, exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

«Que D. Casimiro Menéndez Pazo, Hermano mayor y Presidente de la Junta de

Patronos del Hospital de Caridad de Gijón, solicita, en instancia de 27 de Septiembre último, la exención del impuesto de 0,25 centésimas creado sobre los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente á favor de los del mencionado Hospital, acompañando á dicha solicitud, y en apoyo de ella, la justificación de su personalidad, certificación cotejada de sus Constituciones y una extensa Memoria relativa al Hospital, comprensiva de su historia y régimen, desde su fundación hasta el año 1884, traslado de la Real orden de clasificación, expedida en 1906 por el Ministerio de la Gobernación, y certificación del título fundacional, asimismo en forma cotejada.

»De los documentos relacionados aparece que su fin es el socorro y asistencia de pobres enfermos de Gijón y su concejo, y el socorro de los pobres, aunque no fueren enfermos, si para ello hubiere recursos, existiendo para el Patronato la obligación de rendir cuentas y formar presupuestos.

»La asistencia es gratuita, y se requiere para obtenerla la justificación de pobreza.

»Si bien los particulares podrán recibir asistencia previo convenio, no abonando nada los distinguidos; pero los que no sean del Concejo y los militares, abonarán 30 cuartos (unos 90 céntimos) y cinco reales, respectivamente.

»La Dirección General de lo Contén-

cioso, estimando justificado el fin benéfico gratuito de la institución y cumplidos los requisitos exigidos por el Reglamento, propone á V. E. se sirva declarar la exención pretendida á favor de los bienes del Hospital de Caridad de Gijón.

»El Consejo ha examinado lo expuesto; y

»Considerando que el fin de la Fundación que se examina es el socorro á los pobres enfermos de Gijón y su Concejo, prestándole gratuitamente con el importe de sus rentas, suscripciones y limosnas:

»Considerando que este fin y carácter de gratuidad no debe estarse onerando ni anulado por el socorro que en el Hospital se preste á particulares y enfermos de otros Concejos, mediante la módica retribución que se fija en la Memoria mediante convenio, pues aparte de que en el Reglamento sólo se habla de asistencia gratuita á pobreza que demuestre por la certificación que de ese estado se exige, la asistencia retribuida por excepción, lo más de la cuota aleja toda idea de lucro, y es más bien medio de prestar un beneficio si que cuenta con escasos recursos, sin gravar las rentas del Hospital:

»Considerando que este supuesto, la institución que se examina es de beneficencia gratuita, estando demostrado ese carácter con la documentación presentada; y

»Considerando que se ha dado cumplimiento en este expediente á los requisitos exigidos por el artículo 193 del Reglamento del impuesto en su número 9.º

»El Consejo, constituido en pleno, opina:

»Que puede V. E. servirse declarar la exención del gravamen de 0,25 centésimas á favor de los bienes del Hospital de la Caridad de Gijón.»

Y conformándose con el preinserto dictamen S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1912.

RODRIGANZEL

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las razones alegadas por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, y teniendo en cuenta la conveniencia de ofrecer á los extranjeros interesados en nuestra lengua y literatura, especialmente á aquellos que se dedican á la enseñanza en su propia patria, facilidades para completar su preparación en las épocas oportunas en que pueden visitar nuestro país,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido autorizar á la referida Junta para que organice cursos de vacaciones en las cuales hallen los extranjeros ocasión adecuada de conocer de un modo general nuestro país en sus principales aspectos y de estudiar especialmente nuestra lengua y nuestra literatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se continúe por el sistema de Administración las obras de afirmado y de conservación y acopios que faltan ejecutar para terminar la desviación de la carretera de Cádiz á Málaga, denominada «Del Arroyo del Cuarto á la carretera de Cádiz á Málaga, por la Casa de la Misericordia, con un ramal al Campo de Aviación», provincia de Málaga, por su presupuesto de ejecución material de 4.825,35 pesetas, que aumentado el 3 por 100, según dispone la Real orden de

13 de Diciembre de 1901, resulta un importe total de Administración de 4.970,11 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el informe emitido en 31 de Octubre último por el Negociado de la segunda demarcación, así como el acta de visita verificada á la sociedad Mutua del Sindicato Protector del Trabajo Nacional en 1.º de Febrero corriente:

Resultando que esta entidad fué exceptuada en 30 de Septiembre de 1909:

Resultando que en 17 de Julio del año último presentó el Director de la Sociedad un nuevo modelo de Estatutos, acordados en Junta general de Accionistas, solicitando la aprobación de los mismos:

Resultando que examinados estos Estatutos por el Negociado correspondiente, se señalaron defectos por falta de ajuste en los mismos á las prescripciones de la vigente ley de Accidentes del trabajo de 1910 y disposiciones posteriores dictadas para su aplicación, proponiéndose, en fin, una visita de inspección á esta Sociedad para comprobar el funcionamiento de la misma:

Resultando que efectuada esta visita de inspección en 1.º de Febrero corriente, y como conclusiones de la misma, propone el Inspector que la realizó, se deje en suspenso la excepción otorgada anteriormente, en vista de los motivos que en el acta se expresan, y que demuestran el que las operaciones que realiza, tanto por su índole como por la forma de efectuarlas, son incompatibles con la excepción, debiendo en consecuencia solicitar la oportuna inscripción con arreglo á las disposiciones de la ley de 14 de Mayo de 1908:

Considerando que según en el acta de visita se demuestra, esta Sociedad no se ajusta en su funcionamiento á las prescripciones del artículo 3.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, en relación con el 10 de la misma Ley y 21 del Reglamento provisional vigente:

Considerando que para poder funcionar de modo legal esta entidad ha de cumplir las prescripciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º de la citada Ley, solicitando la oportuna inscripción y acreditando haber realizado previamente lo dispuesto en el artículo 10 de la misma:

Vistos los citados artículos de la Ley y los artículos 13 y 21 del Reglamento,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se acuerde la suspensión de la autorización concedida en

30 de Septiembre de 1909 para operar como entidad exceptuada con abstención de toda operación, y debiendo solicitar en el plazo de un mes, á contar de la notificación de este acuerdo, la inscripción en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley, con la remisión de todos los documentos en la misma Ley exigidos, y justificando á la vez haber cumplido cuantos requisitos determinan las disposiciones vigentes de accidentes del trabajo.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1912.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 13.—OCEANO INDICO.—Golfo Pérsico.—Entrada del Shatt el Arab.—Rectificación de la posición de la boya número 2.—Decreimiento del fondo.—Noticia Mariners número 1.747. Londres, 1911.

Número 74.—a) POSICIÓN DE LA BOYA. La boya número 2, fondeada en la parte Oeste del canal sobre la barra exterior, se encuentra á un cable al S. 57° E. de la posición indicada sobre la carta, y á un cable al N. 11° E. de la boya número 1.

La boya número 2 es de forma cónica. Situación aproximada de la barra exterior: 27° 51' N. y 48° 43' E. de Gw. (54° 55' 20" E. de SF.);

b) DECREMENTO DEL FONDO.—Actualmente hay unos 3 decímetros menos de lo que indica la carta inglesa.

Carta número 567 de la sección IV.

MAR DE CHINA.—Borneo.—Tandjong Po. Refuerza de la luz.—Avis aux Navigateurs número 563/3.490. París, 1911.

Número 75.—La luz fija blanca de Tandjong Po ha sido reforzada, siendo visible actualmente hasta una distancia de 26 millas.

Situación aproximada: 1° 48' 0" N. y 110° 31' 30" E. de Gw. (116° 43' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 182.

Carta número 574 de la sección I.

Río Meri.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 563/3.492. París, 1911.

Número 76.—Se ha encendido una luz fija roja sobre la colina Meri, al Este de la desembocadura del río Meri.

Situación aproximada: 4° 23' 30" N. y 114° E. de Gw. (120° 12' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 182.

Carta número 574 de la sección I.

Islas Filipinas.—Costa Norte de Samar.—Bajo.—Notice to Mariners número 1.542. Londres, 1911.

Número 77.—A 8,5 cables al N. 47° W. de la iglesia de Babón, costa Norte de Samar, existe un bajo cubierto por 2,4 metros de agua, separado de la orilla por fondos de 7 á 9 metros.

Situación aproximada: 12° 31' 10" N. y 124° 33" E. de Gw. (130° 45' 20" E. de SF.)

Cartas números 600 y 601 de la sección V.

Costa SW. de Luzón.—Bahía Nasugbu.—Wawa.—Luz.—Notice to Mariners número 48/3.372 y 49/3.564. Washington, 1911.

Número 78.—En el puerto de Wawa, bahía Nasugbu (costa SW. de Luzón), se ha encendido una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 7 millas.

Altura sobre la P. M.: 13 metros.

Faro: Poste de 11,3 metros de altura.

Sector de iluminación: VISIBLE del N. 12° E. al S. 87° E. por el Este (81°).

Situación aproximada: 14° 5' 0" N. y 120° 37' E. de Gw. (126° 49' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 192.

Carta número 59 A de la sección I.

Grupo 19.—Océano Atlántico del Oeste.—Estados Unidos.—Proximidades de la Bahía Delaware.—Supresión de las boyas para los trabajos hidrográficos.—Notice to Mariners número 49/3.527. Washington, 1911.

Número 79.—Han sido suprimidas las 10 boyas de asta, blancas, que se habían fondeado á 15 ó 20 millas afuera para la ejecución de trabajos hidrográficos. (Aviso número 1.048 de 1911.)

Cartas números 580 y 324 A de la sección IX.

Rusia.—Reglamentos que deben observar los barcos al encontrarse con los yates imperiales rusos.—Avis aux Navigateurs número 555/3.439. París, 1911.

Número 80.—Han sido promulgados los Reglamentos que á continuación se exponen para caso de encontrarse con los yates imperiales rusos, aprobados por el Ministro de Marina y por un ukase del Senado Imperial, con fecha de 28 de Octubre de 1911:

I.—Reglas concernientes á la llegada á un fondeadero donde se encuentran yates imperiales rusos.

Todo barco que al llegar á la entrada de una bahía ó de un estrecho note la presencia de yates imperiales rusos, ó que, de noche, vea los haces luminosos de los proyectores eléctricos, tiene el deber de no avanzar más que tomando las mayores precauciones y poniéndose en comunicación por señales ó á la voz con el barco de vigilancia.

El barco de vigilancia puede cruzar ó permanecer fondeado: de día, izando una bandera especial (azul, blanca, á rayas horizontales azules), de noche, una luz roja.

Si á la entrada del puerto ó bahía se divisa en un asta de bandera ó en el barco de vigilancia, de día, 3 globos, ó de noche, 3 luces rojas, es que la entrada está absolutamente prohibida; si, en las mismas circunstancias, se ve solamente la bandera ó la única luz roja, de que arriba se ha hecho mención, se puede entrar siguiendo las indicaciones del barco de vigilancia.

A una milla de distancia del barco de vigilancia debe disminuirse la velocidad y pedir las ruciones á dicho barco.

Si el barco de vigilancia hace con el pito ó con la sirena una señal compuesta de un sonido corto y después uno largo, seguido de dos cortos, todo barco debe parar ó dejar caer un ancla y esperar órdenes.

Si el barco de vigilancia no hace ninguna señal, se puede entrar en la bahía ó en el estrecho dirigiendo el rumbo para pasar entre la tierra y los barcos más próximos á ella; pero nunca entre los barcos.

Si algún barco no siguiera las prescripciones citadas, se le disparará un cañonazo de aviso solamente; si esta primera advertencia no surte efecto, se disparará con proyectil á su arboladura ó al velamen, y si persistiera en no obedecer, se romperá el fuego contra él ó será echado á pique de una embestida.

En los lugares en que los barcos estén sometidos á estos Reglamentos, todo bote de vapor, hidroplano ó submarino que se aproxime á los barcos, están expuestos á que se rompa el fuego sobre él.

El movimiento de los buques de pasajeros en los fondeaderos en que se encuentren yates imperiales, está sujeto á Reglamentos particulares para cada localidad, expuestos á la vista en las Capitales de puerto y llevadas, para conocimiento de los interesados, por los prácticos y por el barco de vigilancia.

II.—Reglas que se deben observar al encontrarse en la mar con los yates imperiales rusos.

Todo barco que encuentre á los barcos imperiales en aguas rusas, tomará sus disposiciones para dejarles el rumbo franco.

Si en el tope del palo de uno de los barcos se izan de día tres globos ó de noche tres luces rojas, ó si los proyectores eléctricos son puestos en función, todo barco de vapor ó de vela deberá inmediatamente alejarse de los yates, dejándoles el rumbo franco. En caso de necesidad se podrán hacer señales por el Código internacional.

Todo barco que no se conforme con las prescripciones dichas se expendrá, después de dispararle un cañonazo de aviso, á ser cañoneado con proyectil en la arboladura, después en el casco ó á ser echado á pique de una embestida.

Señales de noche distintivas de los barcos guarda-costas.—Avis aux Navigateurs número 555/3.440. París, 1911.

Número 81.—Para distinguir de noche los buques guarda-costas á la entrada y á la salida de los puertos y rías rusos, se ha dispuesto que dichos barcos izen dos luces verticales, blanca la superior y azul la inferior.

Grupo 20.—Océano Atlántico del Este. España.—Ría de Vigo.—Inauguración de la luz de la torre baliza de Cabo de Mar.

Número 22.—Desde la noche del 13 de Enero de 1912 presta servicio la luz de la torre-baliza de Cabo de Mar, en la ría de Vigo.

Sus características son:

Carácter: Fija verde. PERMANENTE.

Alcance medio: 4 millas aproximadamente.

Descripción: La torre y la linterna que soporta, donde está colocada la luz, son idénticas á las de la baliza de Borneira, en la misma ría, de modo que sólo varían en la coloración de la luz.

Esta torre está construída sobre el bajo «Brasileira de Afuera», que avanza en la restinga de Cabo de Mar.

Cuaderno de faros serie A, página 42.

Plano número 198 de la sección II.

Derrotero número 2, página 314.

Canarias.—Santa Cruz de la Palma.—Desplazamiento de la luz del muelle.

Número 83.—La luz roja que lucía en el extremo de la grúa del muelle de Santa Cruz de la Palma, ha sido trasladada al extremo de dicho muelle, quedando instalada en un poste á 7,60 metros de altura sobre el nivel medio del mar.

Cuaderno de faros serie A, página 68.

Carta número 211 de la sección IV.

Derrotero número 41 A, página 71.

Francia.—Girona.—Desaparición accidental de las boyas «NW. du Demi-Banc» y «Barre du Matelot».—Supresión de la boya de naufragio.—Avis aux Navigateurs número 1/4. París, 1912.

Número 84.—a) Se han largado de su fondeadero la boya negra luminosa con luz fija roja, que lleva el número 1 y se denomina NW. du Demi-Banc, y la boya esfero cónica negra número B 1, llamada Barre du Matelot.

Dichas boyas volverán á fondearse en su puesto tan pronto como lo permita el estado de la mar.

Situación normal aproximada de la boya NW. du Demi-Banc: 45° 43' 23" N. y 1° 18' 50" W. de Gw. (4° 53' 39" E. de SF.)

Situación normal aproximada de la boya Barre du Matelot: 45° 37' 50" N. y 1° 21' 20" W. de Gw. (4° 51' E. de SF.);

b) Una vez extraído s los restos del *Saint-Estève*, ha sido suprimida la boya verde luminosa con luz blanca que había sido fondeada (Aviso número 1 de 1912) á unos 200 metros por fuera de dichos restos, en aguas arriba del puerto de Saint-Estève.

Cuaderno de faros serie B, página 6.

Carta número 711 de la sección II.

Península de Quiberon.—Puerto Marta.—Desplazamiento accidental de la boya de la Base Catic.—Avis aux Navigateurs número 2/8. París, 1912.

Número 85.—La boya roja de huso que se había fondeado (Aviso número 157 de 1911) para balizar provisionalmente la Base Catic, se ha largado de su fondeadero y se encuentra actualmente al NE. del macizo de cimentación de la torre-cilíndrica.

En cuanto el estado de la mar lo permita será restituida á su puesto.

Situación normal aproximada: 47° 28' 16" N. y 3° 7' 34" W. de Gw. (3° 4' 46" E. de SF.)

Carta número 150 A de la sección II.

Costa de Belle Ile.—Placer de los Birvideaux.—Cambio accidental de lugar de la boya Sur.—Avis aux Navigateurs número 1/3. París, 1912.

Número 86.—La boya de huso pintada á fajas blancas y negras y provista de una mira en forma de rombo, que se hallaba fondeada al lado Sur del placer de los Birvideaux, se ha desplazado accidentalmente, y se encuentra, en la actualidad, á unas 2 millas al Este de su posición normal.

Cuando el estado de la mar lo permita, volverá á fondearse en su posición normal.

Situación normal aproximada: 47° 28' 48" N. y 3° 17' 18" W. de Gw. (2° 55, 2" E. de SF.)

Carta número 150 a de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En virtud de examen, y por orden de S. del actual, ha sido nombrado D. Segundo Hernando y Sánchez, Mozo del Instituto general y técnico de Bilbao.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 9 de Marzo de 1912. — El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Fructuoso de la Hormaza y Esquivias, en solicitud de autorización para ampliar hasta 3.000 litros por segundo el caudal de un aprovechamiento de aguas del río Asón, que posee en término de Usalla, Ayuntamiento de Ampuero (Santander) y para ocupar terrenos de dominio público con las construcciones de un nuevo edificio para casa de máquinas y la prolongación del canal:

Resultando que durante el período de la información pública se presentó una reclamación del Ayuntamiento de Rastines, fundada en el perjuicio que podrá resultar para la pesca del citado río, y que los informes oficiales son favorables á la petición:

Resultando que el Gobernador, en vista de estos informes, otorga la concesión para ampliar el caudal, fundándose en el artículo 219 de la ley de Aguas, remitiendo el expediente al Ministerio para su resolución en la parte referente á las concesiones de los terrenos de dominio público:

Considerando que la concesión de estos últimos para la prolongación del canal es innecesaria, por haberse comprendida en la del aprovechamiento del agua, con arreglo al artículo 115 de la Ley:

Considerando que en el caso actual el Gobernador carece de facultades para otorgar el aprovechamiento solicitado por falta del requisito que señala el artículo 218 para que sea aplicable, y por haberse establecido la doctrina de que cuando los artefactos hayan de instalarse

en terrenos de dominio público, la concesión de ellos se haga por el Ministerio, al mismo tiempo que la del aprovechamiento:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los preceptos de la Instrucción vigente y la reclamación del Ayuntamiento de Rastines queda atendida con las condiciones propuestas en el informe de la Jefatura de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Revocar la providencia del Gobernador, por la cual fué otorgada la concesión, en vista de haberse dictada con incompetencia para ello; y

2.º Otorgar la concesión á D. Fructuoso de la Hormaza de la ampliación del caudal del río Asón, solicitada con destino á fuerza motriz para usos industriales, y la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de los artefactos en las siguientes condiciones:

1.ª En el término de tres meses, á contar de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, el concesionario deberá acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación del oportuno resguardo, haber depositado en la Tesorería de Hacienda de la provincia, ó en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 246,79 pesetas, en concepto de fianza y á disposición del Gobernador civil para responder al cumplimiento de estas condiciones.

Esta fianza le será devuelta á la terminación de las obras, y una vez aprobada el acta correspondiente.

2.ª Las obras deberán dar principio dentro de los tres meses, á partir de la fecha indicada en la condición anterior, y quedarán terminadas en el plazo de un año, á partir de la misma fecha.

3.ª Con la anticipación necesaria, y antes de dar principio á los trabajos, deberá avisar el concesionario al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que éste ó el facultativo que le represente, proceda á verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plan correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recibida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

En dicha acta se dejará referida la co-

ronación á un punto fijo é invariable del terreno.

4.ª Se elevarán las paredes del canal 30 centímetros más de los 90 que tiene señalados sobre el fondo del mismo, y la solera se formará con una capa de hormigón hidráulico de 20 centímetros de espesor.

Asimismo se establecerá en el punto más conveniente del canal un aliviadero de superficie.

5.ª Se construirá una rampa salmoneada en la presa que facilite el paso del pescado á lo largo del río Asón, colocando también en la entrada del canal una rejilla de hierro que impida el paso de los salmones por aquel punto.

6.ª Una vez terminadas las obras avisará el concesionario con la debida oportunidad al señor Ingeniero Jefe para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento de dichas obras, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados y que se han cumplido las condiciones impuestas se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del replanteo.

7.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como la de replanteo y recepción, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

8.ª Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad, y habiéndose otorgado con arreglo á la ley general de Obras Públicas y de Aguas vigente, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga referente á este caso.

9.ª El concesionario queda obligado, en lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado una póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre y que ha quedado inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1912. El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Santander.